

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que mediante auto del 08 de marzo de 2021 se inadmitió la presente demanda de DIVORCIO radicada bajo el número 2021-00046-00, (notificado en estado el 09 de marzo de 2021) concediéndole al extremo activo cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos advertidos es decir contaba con los días hábiles 10, 11, 12,15 Y 16 del presente mes para eso, fue así como el pasado 15 de febrero a las 15:34 procedió allegar a través del correo electrónico memorial a efectos de corregir la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	DEIMER SANTIAGO DE LA OSSA GUTIERREZ.
DEMANDADO:	SINDY PAOLA CARRASCAL DE HOYOS.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00046-00.

En providencia de fecha 08 de marzo de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por DEIMER SANTIAGO DE LA OSSA GUTIERREZ.

En término, el apoderado de la parte actora allego vía correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis, no obstante advierte el Despacho que los vicios advertido no fueron corregidos íntegramente, toda vez que no indico el domicilio en el cual los conyugues sentaron su convivencia, ni refirió las identificaciones de los mismos, y finalmente, no dio cumplimiento a lo normado por el decreto 806 de 2020, al no aportar las constancias de envió de la demanda y sus anexos a la parte pasiva al tiempo de presentarla.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao- La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por DEIMER SANTIAGO DE LA OSSA GUTIERREZ en contra de SINDY PAOLA CARRASCAL DE HOYOS, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

AVBO

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cac535bd90f729a889d36751c97b55f4aabde4afa5059d49699eabd2b35b0a4

Documento generado en 03/05/2021 08:36:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>